

CLÁUSULA ADICIONAL RENTA CON PERÍODO GARANTIZADO DE PAGO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD220210259

ARTÍCULO 1° REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

ARTÍCULO 2° COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

En virtud de la presente cláusula adicional, la compañía aseguradora garantiza el pago de las rentas indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza principal, durante el plazo señalado en ellas, según las estipulaciones que a continuación se indican.

ARTÍCULO 3° DEFINICIONES

Asegurado Garantizado: Es la persona a quien la compañía aseguradora se obliga a pagar la Renta y que figura como tal en las Condiciones Particulares de la póliza y, que en razón de la contratación de esta cláusula adicional, pasa a tomar el nombre de Asegurado Garantizado.

Periodo Garantizado de Pago: El lapso de tiempo durante el cual la compañía aseguradora garantiza el pago de la renta estipulada en las Condiciones Particulares cuando el asegurado haya fallecido. Este periodo se inicia desde la fecha en que se devenga el pago de la primera renta, extendiéndose por el lapso de tiempo pactado.

Rentas Garantizadas: Son aquellas rentas que se pagan a los beneficiarios garantizados en virtud de esta cláusula adicional dentro del período garantizado de pago.

Beneficiario Garantizado: La o las personas individualizadas con tal carácter en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTÍCULO 4° BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS GARANTIZADAS

El contratante deberá designar al menos un beneficiario para efectos del pago de las rentas garantizadas no percibidas por el asegurado fallecido. En caso que no haya designado beneficiarios para estos efectos, serán beneficiarios los herederos legales por partes iguales.

Si el contratante designa a dos o más beneficiarios garantizados se entenderán que lo son en partes iguales, salvo estipulación expresa en contrario.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el contratante haya contratado este seguro con beneficio de sobrevivencia, los beneficiarios de sobrevivencia prevalecerán por sobre los beneficiarios garantizados para el pago de las rentas garantizadas de que trata esta cláusula adicional.

En virtud de lo señalado en el párrafo precedente, el pago de las rentas garantizadas no percibidas será efectuado a los beneficiarios garantizados verificado el fallecimiento del último beneficiario de sobrevivencia.

ARTÍCULO 5° INICIO DEL PERIODO GARANTIZADO DE PAGO

El período garantizado de pago mediante esta cláusula adicional, comienza en la misma fecha en que se devenga la primera renta estipulada, y se extenderá hasta la fecha pactada en las Condiciones Particulares. Tratándose de una renta diferida no se anticipará la fecha del inicio del período garantizado o su cómputo por el fallecimiento del asegurado garantizado, este siempre se iniciará a partir de la fecha establecida en las Condiciones Particulares para el inicio del pago de la renta.

ARTÍCULO 6° PAGO DE LAS RENTAS GARANTIZADAS

Durante el Período Garantizado de Pago de Rentas sólo se pagarán las Rentas Garantizadas y una vez pagada la totalidad de las Rentas Garantizadas, esto es, al término del Período Garantizado de Pago, esta cláusula adicional terminará y, respecto de ella, cesará toda obligación por parte de la compañía aseguradora.

El pago de las Rentas Garantizadas supone necesariamente el fallecimiento del Asegurado durante el Período Garantizado de Pago.

Las Rentas Garantizadas, se pagarán a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha de fallecimiento del Asegurado Garantizado, manteniéndose las mismas fechas de pago de las rentas a que tenía derecho el Asegurado, según fueron inicialmente acordadas con el Contratante y hasta el término del Periodo Garantizado de Pago.

Para efectos de detallar la forma de pago de las Rentas Garantizadas, se debe considerar las siguientes situaciones:

a) Si al fallecimiento del Asegurado existen o no Beneficiarios de Supervivencia en caso de haberse contratado el seguro con dicho beneficio.

b) Si, existiendo Beneficiarios de Supervivencia, la suma de sus Rentas, en cada periodo de pago (mensual, bimensual, trimestral u otro, según sea el caso) es inferior o superior a la Renta a que tenía derecho el Asegurado, en el mismo periodo de pago.

CASO 1: EXISTENCIA de Beneficiarios de Supervivencia al fallecimiento del Asegurado y la suma de sus Rentas, en cada período de pago (mensual, bimensual, trimestral u otro, según sea el caso) es INFERIOR a la Renta a que tenía derecho el Asegurado, para el mismo período de pago.

En este caso serán Beneficiarios de Rentas Garantizadas los Beneficiarios de Supervivencia y sus Rentas se incrementarán hasta que en conjunto sean igual a la Renta a que tenía derecho el Asegurado, guardando entre ellas la proporción o porcentaje asignado originalmente por el Contratante.

Si un Beneficiario de Supervivencia fallece dentro del Período Garantizado de Pago, las rentas del resto de los Beneficiarios de Supervivencia deberán ser, en conjunto, igual a la Renta a que tenía derecho el Asegurado, guardando entre ellas la proporción o porcentaje asignado originalmente por el Contratante.

Si durante el Período Garantizado de Pago, fallece el último Beneficiario de Supervivencia, las Rentas Garantizadas se pagarán en la forma descrita en el CASO 3 del presente Artículo, esto es, serán Beneficiarios de Rentas Garantizadas aquellos beneficiarios designados expresamente como Beneficiarios de Rentas Garantizadas por el Contratante, teniendo en consideración que a falta de estos últimos se entenderá como Beneficiarios de Rentas Garantizadas a los herederos legales del Asegurado Garantizado, por partes iguales.

CASO 2: EXISTENCIA de Beneficiarios de Supervivencia al fallecimiento del Asegurado y la suma de sus

Rentas, en cada período de pago (mensual, bimensual, trimestral u otro, según sea el caso), es SUPERIOR a la Renta a que tenía derecho el Asegurado Garantizado, para el mismo período de pago.

En este caso, serán Beneficiarios de Rentas Garantizadas los Beneficiarios de Supervivencia y sus Rentas mensuales se pagarán sin alteración de lo asignado originalmente por el Contratante.

Si un Beneficiario de Supervivencia fallece dentro del Período Garantizado de Pago y la suma de las Rentas de los demás Beneficiarios de Supervivencia es inferior a la Renta mensual a que tenía derecho el Asegurado Garantizado, las rentas del resto de los Beneficiarios de Supervivencia deberán ser, en conjunto, igual a la Renta a que tenía derecho el Asegurado Garantizado, guardando entre ellas la proporción o porcentaje asignado originalmente por el Contratante

Si durante el Período Garantizado de Pago, fallece el último Beneficiario de Supervivencia, las Rentas Garantizadas se pagarán en la forma descrita en el CASO 3 del presente Artículo, esto es, serán Beneficiarios de Rentas Garantizadas, aquellos beneficiarios designados expresamente como Beneficiarios de Rentas Garantizadas por el Contratante, teniendo en consideración que a falta de estos últimos se entenderá como Beneficiarios de Rentas Garantizadas a los herederos legales del Asegurado Garantizado, por partes iguales.

CASO 3: NO EXISTENCIA de Beneficiarios de Supervivencia al fallecimiento del Asegurado Garantizado.

En este caso, serán Beneficiarios de Rentas Garantizadas, aquellos beneficiarios designados expresamente como Beneficiarios de Rentas Garantizadas por el Contratante y el pago de las Rentas Garantizadas se efectuará según los porcentajes asignados por el Contratante o, en su defecto, por partes iguales, en ambos casos con derecho a acrecer entre ellos, salvo estipulación en contrario.

Las Rentas Garantizadas, se pagarán a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de fallecimiento del Asegurado Garantizado, manteniéndose las mismas fechas de pago de las rentas a que tenía derecho el Asegurado Garantizado, según fueron inicialmente acordadas con el Contratante y hasta el término del Período Garantizado de Pago.

No obstante lo anterior, a solicitud expresa de los Beneficiarios Garantizados, en este caso, y siempre que exista acuerdo unánime entre ellos, el cual deberá constar por escrito y ante notario, se podrán pagar de una sola vez y al contado de acuerdo al Cuadro de Factores Renta Privada con Período Garantizado especificadas en las Condiciones Particulares.